

Reforma
de la Ley Orgánica
de Ciencia, Tecnología
e Innovación

En Gaceta Oficial N°6.693 Extraordinario de fecha 1 de abril de 2022, fue publicada la Ley Orgánica de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación emanada de la Asamblea Nacional. La presente reforma a la ley sancionada en el año 2014.

Aspectos relevantes

- Se incorpora como parte de los sujetos de la ley al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ciencia tecnología, innovación y sus aplicaciones, sus órganos y entes adscritos, así como a todos los sujetos que favorezcan el desarrollo económico y mejoramiento de los procesos de producción de bienes y servicios.
- Se define el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación como el conjunto de subsistemas y los actores que interactúan y cooperan para priorizar, direccionar y articular las políticas públicas a los fines de incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y sus aplicaciones. Estos deberán ajustar sus actuaciones y actividades a los principios de ética para la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones, interactuando y cooperando de forma armónica con el cumplimiento de los objetivos establecidos mediante resolución del ministerio competente.
- Se establece la creación por parte del órgano rector en materia de ciencia tecnología e innovación y sus aplicaciones, de un registro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y sus aplicaciones, que indique las necesidades, potencialidades, talentos, científicos, innovadores y capacidades existentes en el país, así como planes, proyectos de financiamiento y subvención de planes de investigación, desarrollo e innovación.
- Adicionalmente, la reforma señala las competencias del órgano rector, entre las cuales destacan:
 - Organizar y mantener actualizado un banco nacional de proyectos de investigación y desarrollo científico-tecnológico.
 - Organizar y mantener un registro nacional de investigadores, científicos, innovadores y tecnólogos profesionales, comunales y becarios.

- Establecer, conjuntamente con el ministerio con competencia en materia de educación universitaria, la incorporación de estudiantes para las áreas de ciencia, tecnología e innovación de acuerdo a las prioridades y necesidades del país.
- Requerir por razones de interés público el apoyo de personal adscrito a laboratorios y centros de investigación privados, así como materiales y equipos, de conformidad con la ley.
- Evaluar y seleccionar los programas y proyectos para su acompañamiento, financiamiento, subvención, seguimiento y control.

En materia de financiamiento para el desarrollo de la ciencia y tecnología

- En relación con los aportantes para la ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, los delimita como aquellas personas jurídicas, entidades privadas o públicas, domiciliadas o no en la República, que realicen actividades económicas en el territorio nacional y hayan obtenido ingresos brutos anuales superiores a ciento cincuenta mil (150.000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor establecido por el Banco Central de Venezuela en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
- Con respecto a la proporción de los aportes, se mantienen sin variación las alícuotas aplicables a cada actividad, señalando que aportarán mensualmente un porcentaje de

los ingresos brutos en el ejercicio económico mensual inmediatamente anterior.

- El aporte establecido en esta ley se liquidará, pagará y declarará mensualmente en bolívares ante el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

Vigencia

- La reforma entró en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, el 1 de abril de 2022.

¹ El Decreto Nro. 1.411, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (publicado en Gaceta Oficial N°6.151 Extraordinario de fecha 18/11/2014) establecía en su artículo 25 que los ingresos brutos anuales debían ser superiores a *cien mil Unidades Tributarias (100.000 U. T)*.

² El artículo 26 (ahora artículo 31) de la Ley sujeta a reforma establecía que el aporte debía ser realizado *anualmente*.

³ El Decreto Ley modificado establecía en su artículo 27 que, la liquidación, pago y declaración del aporte debía ser efectuada durante el *segundo trimestre posterior al cierre del ejercicio fiscal correspondiente*.

Contáctenos

Alejandro Gómez R.

Socio Impuestos y Servicios Legales

Venezuela

Marketplace Región Andina

Deloitte Spanish Latin America

Tel: +58 (212) 2068732

Email: algomez@deloitte.com

Aníbal Veroes

Abogado Asociado

Venezuela

Marketplace Región Andina

Deloitte Spanish Latin America

Tel: +58 (212) 2068783 Ext. 8783

Email: averoes@deloitte.com

Ariel Cantillo

Abogado Asociado Senior

Venezuela

Marketplace Región Andina

Deloitte Spanish Latin America

Tel: +58 (212) 2068544 Ext. 8544

Email: acantillo@deloitte.com

Xavier Korody

Abogado Asociado

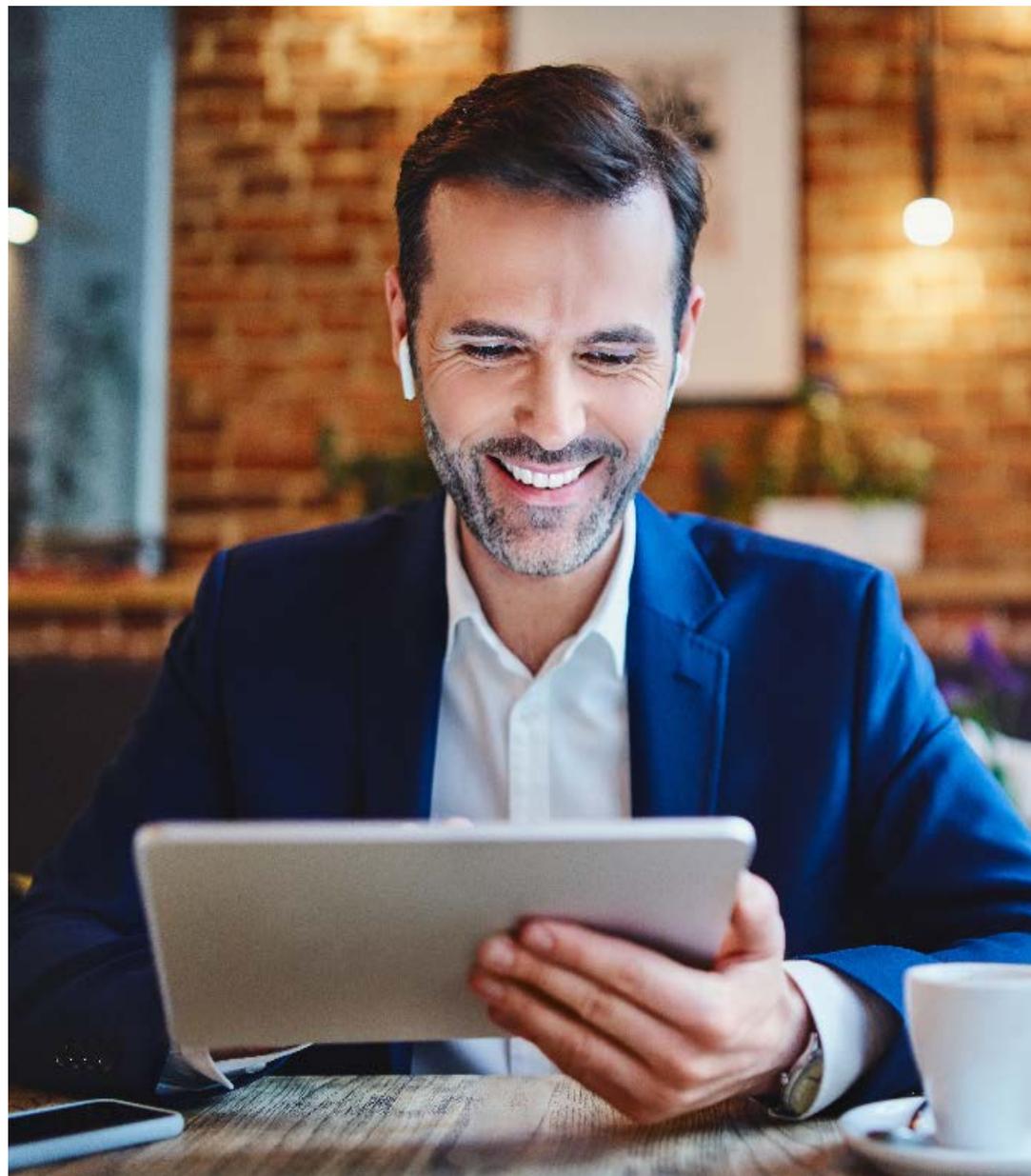
Venezuela

Marketplace Región Andina

Deloitte Spanish Latin America

Tel: +58 (212) 2068890 Ext. 8890

Email: xkorody@deloitte.com





Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 345.000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Lara Marambio & Asociados y Gómez Rutmann y Asociados, Despacho de Abogados, las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.

© 2022 Lara Marambio & Asociados y Gómez Rutmann y Asociados, Despacho de Abogados, según el servicio que presta cada una.